

13 de septiembre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Interpretación a las Normas de Información Financiera INIF 5, *Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable*, Referencia INIF 5 cuyo plazo de auscultación terminará el 15 de octubre de 2007; a continuación nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Estamos de acuerdo con el cambio propuesto al Boletín C-10 párrafo 90, sin embargo, creemos conveniente enfatizar en el párrafo 8 que la contraprestación adicional pactada (monto pagado o recibido) debe representar en todo momento una parte insignificante del valor nocional del derivado como lo establece el párrafo 43 y 44 del Boletín C-10, de lo contrario, el contrato que no podría ser considerado como un instrumento financiero derivado por no cumplir con la definición de instrumento financiero derivado que establece el párrafo 40 del referido Boletín C-10.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran en relación a la presente.

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional